



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00138-2016-Q/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Walter David Luque Chaiña contra la Resolución 907, de fecha 22 de julio de 2016, emitida por la Sexta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de *habeas corpus* seguido por el recurrente contra don Pedro Víctor Ramos Villón y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional concordante con los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, este Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, el RAC (fojas 13 del cuaderno del TC) ha sido interpuesto contra la resolución de la Sexta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 18 de abril de 2016 (fojas 8 del cuaderno del TC), que declaró infundada la solicitud de recusación presentada por el recurrente.
4. En consecuencia, el RAC no se dirige contra una resolución denegatoria de segundo grado como prescribe el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Además, no se configuran los supuestos excepcionales establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional para la procedencia de un RAC atípico. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de queja pues el RAC de autos ha sido correctamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00138-2016-Q/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL